

Comisión Nacional de Bancos y Seguros Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

No. 001-2023

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No 64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y ubicado en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Tegucigalpa, teléfono 2221-3925, fax 2221-3577, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No.780/16-12-2022 del 16 de diciembre del 2022, y por otra parte, TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS, mayor de edad, hondureña, casada, Arquitecto, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-10264, Registro Tributario Nacional No.08011976102640 correo electrónico tannyapaz@yahoo.com con dirección en la Colonia Villa Universitaria, Bloque F, Casa No. 6, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono celular 9971-4701, quien en lo sucesivo se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO para que brinde apoyo técnico a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Etapa de Construcción "DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS; QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD" sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL CONTRATANTE manifiesta que la construcción del edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conforme al Decreto Legislativo 156-2019, es declarado de prioridad para el país, proyecto que se encuentra en la etapa de construcción, etapa crítica y su desarrollo requiere de la atención de personal calificado que conozca el Proyecto y los documentos que originaron la contratación de este, con lo cual se mitigarán riesgos de ejecución en dichas etapas por lo cual mediante Resolución GAD No.780/16-12-2022 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022, autorizó la contratación por tiempo determinado de LA CONTRATISTA para que preste sus servicios profesionales en el período comprendido del tres (03) de enero al treinta (30) de septiembre de 2023. SEGUNDA: LA CONTRATISTA por este acto se obliga a prestar sus servicios a EL CONTRATANTE debiendo cumplir con las siguientes funciones específicas: 1) Apoyo Técnico a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Construcción Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros referentes a temas de





pel



Departamento de Recursos Humanos

infraestructura física. 2) Apoyo Técnico a la CNBS, como contraparte durante el desarrollo de las actividades contenidas para la etapa de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado. 3) Apoyo Técnico a la CNBS, como contraparte en gestiones ante entidades gubernamentales referentes a los procesos involucrados en la etapa de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado. 4) Representante Técnico de la CNBS ante los diferentes actores y mesas del proyecto, durante el desarrollo de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado. 5) Asesoría Técnica en el ámbito de infraestructura física cuando los miembros del Comité Técnico CNBS lo requieran. 6) Manejar/recopilar los documentos técnicos que se generen de la ejecución del Contrato, referente a la etapa de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado. 7) Elaboración de Informes Técnicos resultado de la Función del Cargo. 8) Otras funciones que por razón al objeto de este contrato, le sean asignadas por los representantes de la Comisión ante el Comité Técnico del Fideicomiso. TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas. CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia por el período comprendido del tres (03) de enero al treinta (30) de septiembre de 2023 pero podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las partes cuando LA CONTRATISTA por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o EL CONTRATANTE estime que la prestación de sus servicios no resulta necesaria para la CNBS. QUINTA: LA CONTRATISTA percibirá mensualmente la cantidad de ochenta mil lempiras exactos (L.80,000.00) por la prestación de sus servicios profesionales que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales. el día quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndosele los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el IHSS u otra que por mandato judicial se ordene efectuar. Considerando que la Resolución GAD No.780/16-12-2022 en su Resolutivo 2 establece que el contrato de servicios profesionales por tiempo determinado que se suscriba con la Arquitecta TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS será financiado con cargo al Objeto del Gasto 12100 Sueldos Básicos personal no permanente del presupuesto de la CNBS para el Ejercicio Fiscal 2023 y en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, tendrá derecho al pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo (Objeto del Gasto 12410) y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social (Objeto del Gasto 12420), ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado y serán pagados en junio y diciembre respectivamente.SEXTA: La terminación anticipada del contrato sólo obliga a EL CONTRATANTE al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a LA CONTRATISTA en proporción al tiempo trabajado. SÉPTIMA: Queda convenido entre las partes que LA CONTRATISTA tendrá su





Departamento de Recursos Humanos

sede de trabajo en las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicadas en el edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur y en las oficinas del Banco Fiduciario, Tegucigalpa, M.D.C., cuando sea necesario, teniendo la obligación de presentarle mensualmente al Comisionado Presidente quien preside el Comité Técnico del Fideicomiso, un informe detallado de las labores realizadas, conforme a lo descrito en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), y 8) de la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato. Este informe además se utilizará como soporte para realizar los pagos quincenales a que tiene derecho LA CONTRATISTA. OCTAVA: Queda convenido entre las partes que LA CONTRATISTA únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato, además LA CONTRATISTA se compromete a presentar la respectiva declaración de ingresos y egresos ante el Tribunal Superior de Cuentas en el término legal establecido conforme a lo prescrito en los Artículos 56 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y 60 de su Reglamento. NOVENA: Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para EL CONTRATANTE: a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATISTA; d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y SÉPTIMA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido mediante Decreto Legislativo No.157-2022, de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Artículo 90 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.". DECIMA: LA CONTRATISTA declara que acepta ser empleada por tiempo determinado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por el término que se requieran sus servicios, contratada para las funciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA y si hubiere necesidad, se podrá suscribir un nuevo contrato siempre y cuando EL CONTRATANTE considere que el resultado de sus servicios es satisfactorio y que exista la necesidad de los mismos, contrato que se autorizará mediante resolución por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; por tanto se reitera que la relación entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA se regirá por el presente contrato. DÉCIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por EL CONTRATANTE y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) páginas, en





Comisión Nacional de Bancos y Seguros Departamento de Recursos Humanos

duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIÓVANNY SI

EL CONTRATANTE

TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS

LA CONTRATISTA



Comisión Nacional de Bancos y Seguros Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 1- DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS, mayor de edad, hondureña, casada, Arquitecta, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-10264, Registro Tributario Nacional No.08011976102640 y correo electrónico tannyapaz@yahoo.com con dirección en Colonia Villa Universitaria, Bloque F, Casa No. 6, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono celular 9971-4701, denominada La Contratista.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que he sido contratada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios profesionales por tiempo determinado, durante el período comprendido del tres (03) de enero al treinta (30) de septiembre de 2023 para brindar apoyo técnico a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Etapa de Construcción "DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS; QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO. CONTRATACIÓN. GESTIÓN. OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD". En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

TANNYA YANESSA PAZ CARDENAS

DNI No.0801-1976-10264



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula



pm 6



Departamento de Recursos Humanos

dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIOVANNY SIERTENDISCUA

EL CONTRATANTE

TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS

LA CONTRATISTA



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 3 - DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES

TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS, mayor de edad, hondureña, casada, Arquitecta, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-10264, Registro Tributario Nacional No.08011976102640 y correo electrónico tannyapaz@yahoo.com con dirección en Colonia Villa Universitaria, Bloque F, Casa 6, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono celular 9971-4701, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro comprendida en las PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:

1) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)...

- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)...

8)...

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

TANNYA VANESSA PAZ CARDENAS

DNI No.0801-1976-10264



Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO No.002-2023

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República. con Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y ubicado en el Edificio Santa Fe. Colonia Castaño Sur, Tegucigalpa, teléfono 2221-3925, fax 2221-3577, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No.801/23-12-2022 del 23 de diciembre del 2022, y por otra parte, FERNANDO ENRIQUE MOREL MONTES, mayor de edad, hondureño, soltero. Ingeniero en Sistemas Computacionales, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-13522, Registro Tributario Nacional No.08011976135220, correo electrónico fernando.morel@gmail.com con dirección particular en la Residencial El Manantial, Bloque A, Casa No.33, Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán y teléfonos celular 9971-7679 y 3284-9727 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar. como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: PRIMERA: EL CONTRATANTE manifiesta que, con el propósito de mantener a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros operativa y permanentemente activa en sus funciones para cumplir con el mandato constitucional de ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras para no incurrir en violación a los deberes de los funcionarios públicos por omitir o rehusar realizar acto propio de sus funciones, mediante Resolución GAD No.801/23-12-2022 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022, autorizó la contratación de los servicios profesionales por tiempo determinado de EL CONTRATISTA para que preste sus servicios profesionales como Coordinador de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI), dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. SEGUNDA: EL CONTRATISTA por este contrato se obliga a prestar sus servicios a EL CONTRATANTE, como Coordinador de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) bajo la dependencia de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: 1) Mantenimiento y administración de servidor de monitoreo rutinario de la red con sistemas de información que utilizan protocolos SNMP v1,2,3, ICMP. Configurar los equipos para la utilización de los protocolos anteriormente mencionados y graficas tendencias de utilización de canales establecidos y utilización anchos de banda; 2) Evaluar y Planificar el crecimiento a futuro de la Red Metropolitana inalámbrica, señalando y describiendo las





Departamento de Recursos Humanos

especificaciones técnicas de los equipos de comunicación de datos inalámbrico con tecnología de radiofrecuencia en espectro, Microondas y/o la tecnología disponible para tal crecimiento; 3) Mantenimiento y administración de niveles de acceso a los equipos de conectividad de datos (switch de capa 3, Router's y Gateway's CISCO); 4) Mantenimiento y administración de los equipos de conectividad de datos (switch de capa 3, Router's y Gateway's CISCO) ubicados en las casetas de comunicación de los puntos de presencia (POP) de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI); 5) Mantenimiento y administración de las mejores prácticas de seguridad en toda la infraestructura de red (switch's, router's, Gateway's CISCO), equipos de comunicación inalámbricos, estructura física de casetas y torres; 6) Mantenimiento y administración de protocolos de ruteos estándares y/o propietarios (OSPF, EIGRP, BGP) de la industria para interactuar con diferentes infraestructuras de sistemas autónomos con los cuales la RMI deba converger según convenios establecidos; 7) Hacer estudios de campo para establecer la factibilidad de conectividad de los nuevos socios activos que pretendan conectarse a la Red Metropolitana Inalámbrica determinando canales de transmisión y gráficos de frecuencias de radios de transmisión de datos; 8) Coordinar los cronogramas de trabajo para la instalación de los equipos de comunicación inalámbrica de datos de los nuevos socios activos que se conectaran a la Red Metropolitana Inalámbrica; 9) Diagramar y actualizar topología física de la red inalámbrica instalada en los puntos de presencia (POP) así como las conexiones establecidas con los socios activos de la Red Metropolitana Inalámbrica y documentar la configuración de cada equipo de comunicación inalámbrica de datos conectado a la red; 10) Actualizar los manuales de procedimientos de administración de los equipos de comunicación inalámbrica conectados a la red, así como la administración de equipos de comunicación de infraestructura (switch's, router's, Gateway's CISCO), equipos de comunicación inalámbricos en los puntos de presencia (POP) de la Red Metropolitana Inalámbrica); 11) Coordinar los cronogramas de trabajo de visitas de mantenimiento en las oficinas de los socios activos de la Red Metropolitana Inalámbrica revisando la condición física de los equipos de comunicación inalámbrica instalados, así también los instalados en los puntos de presencia (POP) de la red; 12) Coordinar la ayuda técnica a los departamentos Informáticos de los socios activos cuando experimenten problemas de comunicación a través de los equipos de comunicación inalámbrica instalados por la RMI; 13) Mantenimiento y administración sistema de monitoreo de los enlaces de Internet con los que cuenta la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) que son entregados a los socios activos de la RMI. Así mismo establecer un mecanismo de control de seguridad de tráfico de entrada y salida de la red misma utilizando un Firewall entre el ISP y la RMI; 14) Actualizar las políticas de seguridad que permita controlar la utilización del servicio de Internet en el Firewall de forma equitativa para aquellos socios activos que se les provee este servicio a través de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI); 15) Hacer copia de respaldo de la configuración, reglas de control y políticas de seguridad del Firewall implementado para control de tráfico de Internet entre el proveedor del servicio de Internet y la Red Metropolitana Inalámbrica; 16) Coordinar y solicitar mantenimientos preventivos y correctivos en casetas de la RMI, (NOC); 17) Coordinar y solicitar mantenimiento preventivo de estructura metálica de torres (NOC, Picacho,







Departamento de Recursos Humanos

Triquilapa); 18) Coordinar y solicitar mantenimiento preventivo de plantas generadores Eléctricos portátiles; 19) Planificar jornadas de capacitación al personal de la RMI en nuevas tecnologías disponibles; 20) Coordinar y supervisar las actividades asignadas al personal de la unidad técnica de la Red Metropolitana Inalámbrica y cualquier otra actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas; siendo su horario de trabajo de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., mientras dure el contrato suscrito. CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia desde el tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive; pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, cuando EL CONTRATISTA, por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o EL CONTRATANTE estime que la prestación de su servicio no resulta necesaria para la Institución. QUINTA: EL CONTRATISTA, percibirá mensualmente la cantidad de treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro lempiras exactos (L.36,894.00) por la prestación de sus servicios profesionales que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el día quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndosele los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el IHSS u otra que por mandato judicial se ordene efectuar. Considerando que la Resolución GAD No.801/23-12-2022 en su Resolutivo 2 establece que el contrato de servicios profesionales por tiempo determinado que se suscriba con el Ingeniero FERNANDO ENRIQUE MOREL MONTES será financiado con cargo al Objeto del Gasto 12100 Sueldos Básicos personal no permanente del presupuesto de la CNBS para el Ejercicio Fiscal 2023 y en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, tendrá derecho al pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo (Objeto del Gasto 12410) y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social (Objeto del Gasto 12420), ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado y serán pagados en junio y diciembre respectivamente. SEXTA: La terminación anticipada del contrato sólo obliga a EL CONTRATANTE al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a EL CONTRATISTA en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. SÉPTIMA: Queda convenido entre las partes que EL CONTRATISTA únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato; además EL CONTRATISTA se compromete a presentar la respectiva declaración de ingresos y egresos ante el Tribunal Superior de Cuentas en el término legal establecido conforme a lo prescrito en los Artículos 56 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y 60 de su Reglamento. OCTAVA: Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para EL CONTRATANTE: a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo







Departamento de Recursos Humanos

consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA; d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido mediante Decreto Legislativo No.157-2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Artículo 90 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.". NOVENA: EL CONTRATANTE declara que contrata como un empleado temporal a EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de EL CONTRATANTE, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se regirá por el presente contrato. DÉCIMA: EL CONTRATISTA declara Que es cierto y acepta 10 anteriormente manifestado por EL CONTRATANTE y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIOVANNY SIERRE LA

EL CONTRATANTE

FERNANDO ENPAQUE MOREL MONTES

EL CONTRATISTA



Comisión Nacional de Bancos y Seguros Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

FERNANDO ENRIQUE MOREL MONTES, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero en Sistemas Computacionales, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-13522, con dirección particular en la Residencial El Manantial, Bloque A, Casa No.33, Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, teléfonos celular Nos. 9971-7679 y 3284-9727 y correo electrónico fernando.morel@gmail.com en adelante se denominará El Contratista.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para realizar trabajos técnicos por tiempo determinado en apoyo a la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) como Coordinador (RMI), dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

FERNANDO EXRIQUE MOREL MONTES

DNI No.0801-1976-13522.



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 2 - CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser





Departamento de Recursos Humanos

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO AJOVANNY SIN

EL CONTRATANTE

FERNANDO ENRIQUE

EL CONTRATISTA



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

FERNANDO ENRIQUE MOREL MONTES, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero en Sistemas Computacionales, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-13522, Registro Tributario Nacional No.08011976135220, con dirección particular en la Residencial El Manantial, Bloque A, Casa No. 33, Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, teléfonos celular Nos.9971-7679 y 3284-9727 y correo electrónico: fernando.morelp@gmail.com teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro comprendido en las PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas:

2)...

- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)...

8)...

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DNI No.0801-1976-13522

gul



Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

No.003-2023

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y ubicado en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Tegucigalpa, teléfono 2221-3925, fax 2221-3577, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No.801/23-12-2022 del 23 de diciembre del 2022, y por otra parte, MARCO ANTONIO ORELLANA ELVIR, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1958-05168, Registro Tributario Nacional No.08011958051687, correo electrónico maomao orellana@yahoo.com con dirección particular en la Colonia Altos de Las Colinas, Bloque E, casa No.1416, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono fijo 2239-3876 y teléfono celular 8893-3876 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL CONTRATANTE manifiesta que, con el propósito de mantener a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros operativa y permanentemente activa en sus funciones para cumplir con el mandato constitucional de ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras para no incurrir en violación a los deberes de los funcionarios públicos por omitir o rehusar realizar acto propio de sus funciones, mediante Resolución GAD No.801/23-12-2022 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022, autorizó la contratación de los servicios profesionales por tiempo determinado de EL CONTRATISTA para que preste sus servicios profesionales como Implementador de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI), dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. SEGUNDA: EL CONTRATISTA por este contrato se obliga a prestar sus servicios a EL CONTRATANTE, como Implementador de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI), bajo la dependencia de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: 1) Administración de servidor de monitoreo rutinario de la red con sistemas de información que utilizan protocolos SNMP v1,2,3, ICMP. Configurar los equipos para la utilización de los protocolos anteriormente mencionados y graficas tendencias de utilización de canales establecidos y utilización de anchos de banda; 2) Administrar los equipos de comunicación de datos inalámbricos instalados en las torres de comunicaciones ubicados en los puntos de presencia (POP) de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) con los niveles de acceso





Departamento de Recursos Humanos

preestablecidos en ausencia del Administrador; 3) Hacer copias respaldo de las configuraciones y contraseñas de acceso de los equipos de comunicación de infraestructura (switch's, router's, Gateway's CISCO), equipos de comunicación inalámbricos en todos los puntos de presencia (POP) de la Red Metropolita Inalámbrica; 4) Realizar las tareas, según cronogramas de trabajo para la instalación de los equipos de comunicación inalámbrica de datos de los nuevos socios activos que se conectaran a la Red Metropolitana Inalámbrica; 5) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo de visitas de mantenimiento en las oficinas de los socios activos de la Red Metropolitana Inalámbrica revisando la condición física de los equipos de comunicación inalámbrica instalados, así también los instalados en los puntos de presencia (POP) de la red; 6) Atención inmediata en casos de presentarse dificultades o problemas técnicos en elementos de infraestructura de la red, entendiéndose por esto torres de transmisión, repetidoras, puntos de acceso inalámbrico y demás equipos que intervienen en el proceso del servicio brindado por la Red Metropolitana Inalámbrica y que puedan traducirse en interrupciones al mismo, lo anterior en conjunto con el administrador del NOC, de ser necesario; 7) Proveer ayuda técnica a los departamentos Informáticos de los socios activos cuando experimenten problemas de comunicación a través de los equipos de comunicación inalámbrica instalados por la RMI; 8) Administración de sistema de monitoreo de los enlaces de Internet con los que cuenta la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) que son entregados a los socios activos de la RMI; 9) Asistir al administrador RMI en hacer copia de respaldo de la configuración, reglas de control y políticas de seguridad del Firewall implementado para control de tráfico de Internet entre el proveedor del servicio de Internet y la Red Metropolitana Inalámbrica; 10) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento preventivo en casetas de la RMI, (NOC, Picacho, Triquilapa); 11) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento del sistema de respaldo eléctrico hibrido (banco de baterías, inversores y paneles solares) en casetas de la RMI, (NOC, Picacho, Triquilapa); 12) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento de estructura metálica de torres (NOC, Picacho, Triquilapa); 13) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento de plantas generadores eléctricas portátiles de la RMI y Cualquier otra actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas; siendo su horario de trabajo de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. mientras dure el contrato suscrito. CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia desde el tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes cuando EL CONTRATISTA por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o EL CONTRATANTE estime que la prestación de sus servicios no resulta necesaria para la Institución. QUINTA: EL CONTRATISTA percibirá mensualmente la cantidad de treinta y un mil novecientos cincuenta lempiras exactos (L.31,950.00) por la prestación de sus servicios







Departamento de Recursos Humanos

profesionales que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el día quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndole los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el IHSS u otra que por mandato judicial se ordene efectuar. Considerando que la Resolución GAD No.801/23-12-2022 en su Resolutivo 2 establece que el contrato de servicios profesionales por tiempo determinado que se suscriba con el Licenciado MARCO ANTONIO ORELLANA ELVIR será financiado con cargo al Objeto del Gasto 12100 Sueldos Básicos personal no permanente del presupuesto de la CNBS para el Ejercicio Fiscal 2023 y en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, tendrá derecho al pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo (Objeto del Gasto 12410) y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social (Objeto del Gasto 12420), ambos se calcularán en proporción al tiempo laborado y serán pagados en junio y diciembre respectivamente. SEXTA: La terminación anticipada del contrato sólo obliga a EL CONTRATANTE al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a EL CONTRATISTA en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. SÉPTIMA: Queda convenido entre las partes que EL CONTRATISTA únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato. Además, EL CONTRATISTA se compromete a presentar la respectiva declaración de ingresos y egresos ante el Tribunal Superior de Cuentas en el término legal establecido conforme a lo prescrito en los Artículos 56 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y 60 de su Reglamento. OCTAVA: Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para EL CONTRATANTE: a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA; d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido mediante Decreto Legislativo No.157-2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaçeta el 12 de enero de 2023, contentivo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Artículo 90 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo". NOVENA: EL CONTRATANTE declara que







Departamento de Recursos Humanos

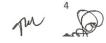
contrata como un empleado temporal a EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de EL CONTRATANTE, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se regirá por el presente contrato. DÉCIMA: EL CONTRATISTA declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por EL CONTRATANTE y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIOVANNY SIERIS

EL CONTRATANTE

MARCO ANTONIO ØRELLANA ELVIR

EL CONTRATISTA





Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

MARCO ANTONIO ORELLANA ELVIR, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1958-05168 con dirección particular en la Colonia Altos de Las Colinas, Bloque E, casa No.1416, Tegucigalpa, M.D.C., con números de teléfono 2239-3876 y 8893-3876 y correo electrónico maomao_orellana@yahoo.com en adelante se denominará El Contratista.

DECLARO BAJO JURAMENTO: Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para realizar trabajos técnicos por tiempo determinado en apoyo a la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) como Implementador RMI, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Contral, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCO ANTONIO ORELLANA ELVIR

DNI No.0801-1958-05168





Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 2 – CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y







Departamento de Recursos Humanos

trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIOVANNY SIERR

EL CONTRATANTE

MARCO ANTONIO ORELLANA I

EL CONTRATISTA





Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

MARCO ANTONIO ORELLANA ELVIR, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1958-05168, Registro Tributario Nacional No.08011958051687 y de este domicilio con dirección particular en la Colonia Altos de Las Colinas, Bloque E, casa No.1416, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono fijo 2239-3876, teléfono celular 8893-3876 y correo electrónico maomao_orellana@yahoo.com, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro comprendido en las PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas:

2)...

- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

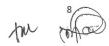
7)...

8)...

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCO ANTONIO ORELLANA ELVIR

DNI No.0801-1958-05168





Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

No.004-2023

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64 2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y ubicado en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Tegucigalpa, teléfono 2221-3925, fax 2221-3577, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, mediante Resolución GAD No.801/23-12-2022 de fecha 23 de diciembre del 2022, y por otra parte, YORSY OSMAN ÁVILA FLORES, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-06142, Registro Tributario Nacional No.08011981061427con correo electrónico vorsyavilaf@gmail.com dirección particular en la Colonia Prados Universitarios, II Etapa, Bloque 6, casa No. 3, Tegucigalpa M.D.C., teléfono fijo 2237-2426 y teléfono celular 9901-1138, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, sujeto a las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: PRIMERA: EL CONTRATANTE manifiesta que, con el propósito de mantener a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros operativa y permanentemente activa en sus funciones para cumplir con el mandato constitucional de ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras para no incurrir en violación a los deberes de los funcionarios públicos por omitir o rehusar realizar acto propio de sus funciones, mediante Resolución GAD No.801/23-12-2022 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022, autorizó la contratación de los servicios profesionales por tiempo determinado de EL CONTRATISTA para que preste sus servicios profesionales como Implementador de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI), dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. SEGUNDA: EL CONTRATISTA por este contrato se obliga a prestar sus servicios a EL CONTRATANTE, como Implementador de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) bajo la dependencia de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), debiendo cumplir entre otras las siguientes funciones: 1) Administración de servidor de monitoreo rutinario de la red con sistemas de información que utilizan protocolos SNMP v1,2,3, ICMP. Configurar los equipos para la utilización de los protocolos anteriormente mencionados y graficas tendencias de utilización de canales establecidos y utilización de anchos de banda; 2) Administrar los equipos de comunicación de datos inalámbricos instalados en las torres de comunicaciones ubicados en los



Departamento de Recursos Humanos

puntos de presencia (POP) de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) con los niveles de acceso preestablecidos en ausencia del Administrador; 3) Hacer copias respaldo de las configuraciones y contraseñas de acceso de los equipos de comunicación de infraestructura (switch's, router's, Gateway's CISCO), equipos de comunicación inalámbricos en todos los puntos de presencia (POP) de la Red Metropolitana Inalámbrica; 4) Realizar las tareas, según cronogramas de trabajo para la instalación de los equipos de comunicación inalámbrica de datos de los nuevos socios activos que se conectaran a la Red Metropolitana Inalámbrica; 5) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo de visitas de mantenimiento en las oficinas de los socios activos de la Red Metropolitana Inalámbrica revisando la condición física de los equipos de comunicación inalámbrica instalados, así también los instalados en los puntos de presencia (POP) de la red; 6) Atención inmediata en caso de presentarse dificultades o problemas técnicos en elementos de infraestructura de la red, entendiéndose por esto torres de transmisión, repetidoras, puntos de acceso inalámbrico y demás equipos que intervienen en el proceso del servicio brindado por la Red Metropolitana Inalámbrica y que puedan traducirse en interrupciones al mismo, lo anterior en conjunto con el administrador del NOC, de ser necesario; 7) Proveer ayuda técnica a los departamentos Informáticos de los socios activos cuando experimenten problemas de comunicación a través de los equipos de comunicación inalámbrica instalados por la RMI; 8) Administración del sistema de monitoreo de los enlaces de Internet con los que cuenta la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) que son entregados a los socios activos de la RMI; 9) Asistir al administrador RMI en hacer copia de respaldo de la configuración, reglas de control y políticas de seguridad del Firewall implementado para control de tráfico de Internet entre el proveedor del servicio de Internet y la Red Metropolitana Inalámbrica; 10) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento preventivo en casetas de la RMI, (NOC, Picacho, Triquilapa); 11) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento del sistema de respaldo eléctrico hibrido (banco de baterías, inversores y paneles solares) en casetas de la RMI, (NOC, Picacho, Triquilapa); 12) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento de estructura metálica de torres (NOC, Picacho, Triquilapa); 13) Realizar las tareas programadas en los cronogramas de trabajo para mantenimiento de plantas generadores eléctricas portátiles de la RMI y cualquier otra actividad que su superior le requiera dentro del ámbito de su competencia. TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a observar buena presentación personal, buenas costumbres y conducta ejemplar durante y después de las horas de servicio dentro y fuera de las instalaciones de la institución o donde preste sus servicios con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas; siendo su horario de trabajo de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., mientras dure el contrato suscrito. CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia desde el tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive, pero podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes cuando EL CONTRATISTA por razones personales no pueda continuar prestando sus servicios o EL CONTRATANTE estime que la prestación de sus servicios no resulta necesaria para la Institución. QUINTA: EL CONTRATISTA percibira

P

pu



Departamento de Recursos Humanos

mensualmente la cantidad de treinta y un mil novecientos cincuenta lempiras exactos (L.31,950.00) por la prestación de sus servicios profesionales que se hará efectivo mediante dos (2) pagos quincenales, el día quince (15) y treinta (30) de cada mes, deduciéndosele los valores que le correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el IHSS u otra que por mandato judicial se ordene efectuar. Considerando que la Resolución GAD No.801/23-12-2022 en su Resolutivo 2 establece que el contrato de servicios profesionales por tiempo determinado que se suscriba con el Licenciado YORSY OSMAN ÁVILA FLORES será financiado con cargo al Objeto del Gasto 12100 Sueldos Básicos personal no permanente del presupuesto de la CNBS para el Ejercicio Fiscal 2023 y en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, tendrá derecho al pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo (Objeto del Gasto 12410) y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social (Objeto del Gasto 12420), ambos se calcularan en proporción al tiempo laborado y serán pagados en junio y diciembre respectivamente. SEXTA: La terminación anticipada del contrato sólo obliga a EL CONTRATANTE al pago de los salarios que de conformidad al contrato correspondan a EL CONTRATISTA en proporción al tiempo trabajado y al pago proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de Salario respectivamente. SEPTIMA: Queda convenido entre las partes que EL CONTRATISTA únicamente podrá reclamar los beneficios expresamente estipulados en el presente contrato; además EL CONTRATISTA se compromete a presentar la respectiva declaración de ingresos y egresos ante el Tribunal Superior de Cuentas en el término legal establecido conforme a lo prescrito en los Artículos 56 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y 60 de su Reglamento. OCTAVA: Serán causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para EL CONTRATANTE: a) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; c) El incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA; d) El grave o reiterado incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato; e) La falta de presupuesto para el cumplimiento del contrato por razones de recortes presupuestarios de conformidad a lo establecido mediante Decreto Legislativo No.157 2022 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Artículo 90 establece: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo

g que



Departamento de Recursos Humanos

debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.". NOVENA: EL CONTRATANTE declara que contrata como un empleado temporal a EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y que, si fuese necesario prolongar el contrato por más tiempo, y los resultados de sus servicios es satisfactorio en opinión de EL CONTRATANTE, se podrá suscribir un nuevo contrato por tiempo determinado mediante resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo tanto, la relación de servicios entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se regirá por el presente contrato.—DÉCIMA: EL CONTRATISTA declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por EL CONTRATANTE y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIÓVANNY SIERRA

EL CONTRATANTE

YORS OSMAN ÁVILA FLORES

EL CONTRATISTA

pu dod



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 1– DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

YORSY OSMAN ÁVILA FLORES, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-06142, Registro Tributario Nacional No.08011981061427, con dirección particular en la Colonia Prados Universitarios, II Etapa, Bloque 6, casa No. 3, teléfono fijo 2237-2426, teléfono celular 9901-1138 y correo electrónico: yorsyavilaf@gmail.com en adelante se denominará El Contratista.

DECLARO BAJO JURAMENTO: Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para realizar trabajos técnicos por tiempo determinado en apoyo a la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) como Implementador RMI, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los Artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

YORSY OSMAN AVILA FLORES

DNI No.0801-1981-06142

JM 5000



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 2 - CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leves de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y

19 AM



Departamento de Recursos Humanos

trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar". En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO CIOVANNY SIERI

EL CONTRATANTE

YORSY OSMAN AVILA FLORES

EL CONTRATISTA



Departamento de Recursos Humanos

ANEXO 3 – DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

YORSY OSMAN ÁVILA FLORES, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-06142, Registro Tributario Nacional No. 08011981061427 con dirección particular en la Colonia Prados Universitarios, II Etapa, Bloque 6, casa No. 3, teléfono fijo 2237-2426, teléfono celular 9901-1138 y correo electrónico: yorsyavilaf@gmail.com, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro comprendido en las PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:

1) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2)...

- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;

7)...

8)...

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

YORSY OSMAN ÁVILA FLORES

ONI No.0801-1981-06142

The state of





CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.64-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507, fisicamente ubicado en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Tegucigalpa, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución GAD No.053/19-01-2023, y por otra parte JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación No.0701-1968-00006, Registro Tributario Nacional No.07011968000060 y de este domicilio, con dirección en la Colonia Lomas de Toncontín, III etapa, bloque 11, casa No.20, Comayagüela, M.D.C., teléfono celular 9558-6671, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, quienes para los efectos del presente contrato podrán denominarse conjuntamente como LAS PARTES; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de EL CONTRATISTA para desarrollar el proyecto de prevención y disminución de riesgo laboral, entre otros, indicados por EL CONTRATANTE.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA deberá:

- 1. Asesorar y acompañar en audiencias de conciliación en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
- Asesorar a la Gerencia Legal en la preparación de borradores de escritos de contestación de demandas, comparecencias, recursos y demás actuaciones judiciales en procesos de demandas ordinarias laborales promovidas contra EL CONTRATANTE.
- 3. Brindar apoyo legal a solicitud de **EL CONTRATANTE** en otras materias especializadas del derecho.
- 4. Asesorar a la Gerencia Legal en la elaboración de una matriz de riesgo de los procesos laborales de EL CONTRATANTE.
- 5. Asesorar a la Gerencia Legal en la revisión de los procedimientos sancionatorios que efectúa el Departamento de Recursos Humanos y dar las recomendaciones de mejora.







- 6. Brindar asesorías legales verbales o por escrito en casos pertinentes o complejos a solicitud de la Gerencia Legal o Gerencia Administrativa.
- 7. Otras relacionadas a solicitud de la Gerencia Legal o Gerencia Administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato es un Contrato de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado por lo que EL CONTRATISTA deberá brindar sus servicios profesionales en forma personal y directa a requerimiento de EL CONTRATANTE. LAS PARTES han acordado que la naturaleza del presente contrato constituye una actividad estrictamente de asesoría legal en temas particulares, por lo que existirá notoria independencia en la función de EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios, sujeto únicamente a lo pactado en el presente contrato por lo que LAS PARTES acuerdan que no se contemplan más beneficios que los previstos en el presente contrato, en el entendido que una vez concluido el plazo y la eventualidad que dio origen a la relación contractual, la misma se extingue, sin más responsabilidades que las estipuladas en el presente contrato o sus adendas.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia del 11 de enero al 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas previstas en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Por la prestación de sus servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, la suma de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L50,000.00) de forma mensual debiendo EL CONTRATISTA presentar un informe de las actividades realizadas durante el mes, el recibo por honorarios profesionales autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de conformidad al Régimen de Facturación. De los pagos, se le harán las deducciones legales y tributarias correspondientes.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional y confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realizará. En razón de lo anterior EL CONTRATISTA también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información privilegiada, confidencial o de no divulgación de EL CONTRATANTE a que hubiere tenido acceso durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

EL CONTRATANTE deberá: a) Brindar el apoyo y documentación necesaria para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato; b) Efectuar puntualmente los pagos como retribución del servicio; c) Cumplir con las demás obligaciones que de conformidad con





https://www.cnbs.gob.hn/





el Código de Trabajo y demás normativa le asisten a EL CONTRATISTA para esta modalidad de contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a: a) Realizar las actividades convenidas en forma personal para entregar el trabajo a satisfacción de EL CONTRATANTE; b) Observar conducta ejemplar y abstenerse de realizar actos que contravengan la ley, la moral y las buenas costumbres durante el desempeño de sus servicios; c) Al concluir sus servicios devolver a EL CONTRATANTE los documentos e implementos que se hubiere recibido para el desempeño de sus servicios; d) Cumplir con las medidas de higiene, seguridad y bioseguridad en las funciones; e) Cumplir a cabalidad los servicios descritos en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos de este contrato o subcontratar ninguna parte de los servicios objeto del mismo, sin el consentimiento expreso de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. Este contrato podrá terminarse anticipadamente sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE por las causas siguientes: a) El mutuo consentimiento de las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato; c) El hallazgo de cualquier irregularidad en la prestación del servicio profesional; d) En caso que EL CONTRATISTA sea condenado por los juzgados o tribunales por delitos cometidos; e) Por caso fortuito o fuerza mayor; f) Cuando pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios; g) Todo acto inmoral o delictivo que EL CONTRATISTA cometa en la prestación de sus servicios, a criterio de EL CONTRATANTE; h) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de EL CONTRATANTE; i) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de EL CONTRATISTA que haga imposible el cumplimiento del contrato; j) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE; k) Cualquier otra situación jurídica que impida la debida prestación de los servicios contemplados en el presente contrato. Para hacer efectiva la terminación anticipada del presente contrato, la parte que invoque la causal de terminación, deberá brindar a la otra parte una notificación por escrito dentro del plazo de treinta (30) días desde que se dio la causal de terminación o se tuvo conocimiento de ella. I) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que este contrato está regido por las leyes de la República de Honduras, específicamente las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.









CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este acuerdo, en primera instancia podrá dirimirse por medio de acuerdo amistoso entre las partes y en caso de fracasar esta vía, será resuelto en el Juzgado competente del domicilio de EL CONTRATANTE.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS. LAS PARTES designan para efectos de notificaciones, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o cualquier otro acto de comunicación, las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

Por parte de EL CONTRATANTE:

Dirección: Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Edificio Santa Fe, Colonia El Castaño

Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, bloque C.

Teléfono fijo: 2290-4500 ext.270.

Atención: Ingeniero Fernando González Villars, Gerente Administrativo.

Correos electrónicos: Fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn y telma.martinez@cnbs.gob.hn

Por parte de EL CONTRATISTA:

Dirección: Colonia Lomas de Toncontín, III etapa, bloque 11, casa No.20, Comayagüela, M.D.C.

Teléfono móvil: 9558-6671

Correo Electrónico: <u>Jmsibajas@hotmail.com</u>

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato que consta de ocho (8) páginas junto con sus anexos, en duplicado de igual contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO CIÓVANNY SIN

EL CONTRATAN

UAN MANUEL SIBAJA SALINA

CONTRATISTA

ph







ANEXO 1- DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD PERPETUA Y SECRETO PROFESIONAL

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación No.0701-1968-00006, Registro Tributario Nacional No.07011968000060 y de este domicilio, con dirección en Colonia Lomas de Toncontín, III etapa, bloque 11, casa no.20, Comayagüela, M.D.C., teléfono celular 9558-6671, denominada La Contratista.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que he sido contratado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar mis servicios profesionales por tiempo determinado, durante el período comprendido del once (11) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, para desarrollar el proyecto de prevención y disminución de riesgo laboral de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, entre otros, indicados por EL CONTRATANTE. En tal sentido, consciente de la responsabilidad que imponen los artículos 11 y 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, DECLARO BAJO JURAMENTO guardar absoluta confidencialidad y reserva a partir de la firma de la presente Declaración Jurada de Confidencialidad Perpetua y Secreto Profesional; y en la medida en que el detalle de tales trabajos técnicos pasen a formar parte del informe que presentaré, éste solo estará disponible para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a quien esta Institución determine.

En caso de incumplimiento a lo antes expresado, me someto voluntariamente al fuero de las leyes civiles y penales y a posibles sanciones, que de acuerdo a la ley hondureña procedan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el el treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

UAN MANUEL SIBAJA SALINAS IL CONTRATISTA







ANEXO 2 - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL OUE MANEJAMOS. ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios,







Tegucigalpa, Honduras.







asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele: ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.".

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MARCIO GIOVANNY

CONTRATANTE

MANUEL SIBAJA SALINAS









ANEXO 3 - DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación No.0701-1968-00006, Registro Tributario Nacional No.07011968000060 y de este domicilio, con dirección en Colonia Lomas de Toncontín, III etapa, bloque 11, casa no.20, Comayagüela, M.D.C., teléfono celular 9558-6671, teniendo plena capacidad de ejercicio, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro comprendido en ninguna de las PROHIBICIONES E INHABILIDADES SIGUIENTES:

- 1) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
- 2) DEROGADO
- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva:
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la firma del contrato;
- 7) NO APLICA
- 8) NO APLICA

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el el treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

JUAN MANUEL SIBAJA SAKINAS

EL CONTRATISTA

CNBS Honduras f @ 3



https://www.cnbs.gob.hn/

Comisión Nacional de Bancos y Seguros +504 2290-4500